

RADICACIÓN: 11001-60-00-000-2015-01535-00

UBICACIÓN:8711

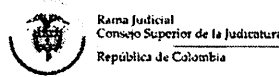
ESTAFAS AGRAVADAS EN LA MODALIDAD DE DELITO EN MASA EN CONCURSO CON CONCIERTO PARA DELINQUIR

SENTENCIADO: EDGAR ABRIL ESPITIA

PRISION DOMICILIARIA CALLE 133 NRO. 58-58 INTERIOR 3 APTO 101

BAJO VIGILANCIA CARCEL NACIONAL MODELO

LEY 906 DE 2004



JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Resolver la viabilidad de conceder la libertad por pena cumplida al condenado EDGAR ABRIL ESPITIA

CONSIDERACIONES

EDGAR ABRIL ESPITIA fue condenado a la pena de 98 meses de prisión, impuesta en sentencia proferida por el Juzgado Cuarenta y uno Penal del Circuito con función de Conocimiento de Bogotá el 15 de junio de 2016, al ser declarado responsable del delito del delito de estafa agravada en la modalidad de delito masa en concurso con concierto para delinquir, en la cual le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Posteriormente este juzgado, mediante proveído de 12 de junio de 2019 le otorgó al penado la prisión domiciliaria.

La condenado EDGAR ABRIL ESPITIA se encuentra privado de la libertad desde el 15 de septiembre de 2015, por lo que lleva en privación de la libertad 85 meses 12 días, termino al que se suma el reconocido en redención el 7 de septiembre de 2018 (9 meses), 24 de enero de 2019 (1 mes 12 días), 24 de abril de 2019 (1 mes 1 día), 24 de mayo de 2019 (1 mes), para un total de 97 meses 25 días,, por lo que de acuerdo con lo normado en el artículo 38 del C. P, como quiera que cumple la totalidad de la pena el próximo 1 de noviembre de 2022, se decretará la extinción de la sanción que le fuere impuesta, concediéndole la libertad a partir del **2 DE NOVIEMBRE DE 2022**, para lo cual se libraré la respectiva Boleta de Libertad ante el director de la Cárcel Nacional La Modelo

El penado EDGAR ABRIL ESPITIA DEBE SER PUESTO A DISPOSICION DE ESTE JUZGADO EN RAZON DEL PROCESO CON RADICADO 2005-00010 (N.I.53067).

Respecto a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, se declarará que la misma se cumplió en forma concurrente con la pena privativa de la libertad.

Comunicar esta decisión a las mismas autoridades a quienes se informó del fallo condenatorio.

Por lo brevemente expuesto EL JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D. C.,

RESUELVE:


PRIMERO.- DECRETAR la extinción, por el cumplimiento de la pena impuesta a EDGAR ABRIL ESPITIA, concediéndole la libertad a partir del **2 DE NOVIEMBRE DE 2022**, para lo cual se libraré Boleta de Libertad ante el Director de la Cárcel Nacional La Modelo, acto liberatorio que se cumplirá siempre y cuando no sea requerido por otra autoridad, evento en el cual será dejado a disposición.

SEGUNDO.- El penado EDGAR ABRIL ESPITIA DEBE SER PUESTO A DISPOSICION DE ESTE JUZGADO EN RAZON DEL PROCESO CON RADICADO 2005-00010 (N.I.53067).

TERCERO.- DECLARAR que la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas impuesta a EDGAR ABRIL ESPITIA se cumplió en forma concurrente con la pena privativa de la libertad.

CUARTO.- COMUNICAR esta decisión a las mismas autoridades a quienes se les informó del fallo condenatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA JAHIEL AMEZQUITA VARON
JUEZ